



Fondo Voluntario de la OMPI

para las Comunidades Indígenas y Locales Acreditadas

Preguntas/respuestas

NOTAS IMPORTANTES:

- El Fondo Voluntario está regido por las disposiciones contenidas en el Anexo del documento WO/GA/32/6, aprobado sin modificaciones en el trigésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General de la OMPI.
El propósito del presente documento informal elaborado por la Secretaría de la OMPI es facilitar su lectura, señalando algunos puntos destacados.
- Se entenderá que el “Comité” mencionado en los artículos citados es el Comité Intergubernamental de la OMPI sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore.

Índice

Etapas del procedimiento

Pregunta 1:

¿Para qué sirve el Fondo Voluntario?

Pregunta 2:

¿Quién puede solicitar la ayuda financiera del Fondo?

Pregunta 3:

¿Cuándo y cómo se debe someter una candidatura?

Pregunta 4:

¿Cómo se obtiene información sobre las candidaturas presentadas?

Pregunta 5:

¿Cómo se constituye el Fondo y cómo se obtiene información sobre los recursos disponibles en el mismo?

Pregunta 6:

¿Quién designa al beneficiario o beneficiarios de la ayuda del Fondo?
(respuesta: la Junta Asesora)

Pregunta 7:

¿Cuándo examina la Junta Asesora las candidaturas presentadas solicitando la ayuda del Fondo?

Pregunta 8:

¿Qué criterios sigue la Junta Asesora para otorgar a un candidato la ayuda del Fondo?

Pregunta 9:

¿Qué sucede cuando la Junta Asesora recomienda una candidatura?

Pregunta 10:

¿Qué sucede cuando la Junta Asesora rechaza una candidatura?

Pregunta 11:

¿Qué sucede en caso de renuncia de un candidato aprobado, o en caso de fuerza mayor?

ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO

Sesiones anteriores del Comité Intergubernamental

Acreditación del observador

Los Estados miembros de la OMPI aprueban previamente la acreditación del observador *ad hoc* ante el Comité durante una sesión anterior del Comité (o bien, ya han acreditado el observador ante la OMPI). Esta etapa es un requisito indispensable para presentar una candidatura elegible para un eventual financiamiento por el Fondo. Los observadores acreditados no necesitan efectuar nuevamente trámites de acreditación preliminar antes de presentar una candidatura para una intervención del Fondo.



60 días antes de la sesión X del Comité

Presentación de las candidaturas

El observador previamente acreditado y su candidato(a) designado(a) que deseen presentar una candidatura para obtener una intervención del Fondo en vista de un subsidio de participación en la sesión X+1 del Comité presentan a la Secretaría un formulario de candidatura con 60 días de antelación a la sesión X. Por consiguiente, las candidaturas destinadas a la *décima* sesión del Comité son presentadas 60 días antes de la *novena* sesión del Comité.



Sesión X del Comité

Selección de los candidatos para la sesión siguiente

El Comité se reúne y designa los miembros de la Junta Asesora. Esta Junta Asesora examina las candidaturas y recomienda al Director General las que se beneficiarán de financiación para la sesión siguiente (X+1) del Comité.

Pregunta 1: ¿Para qué sirve el Fondo voluntario?

Artículo 2

“El Fondo se crea exclusivamente para financiar la participación en la labor del Comité y en otras actividades conexas de la OMPI de los representantes designados por observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas o locales o que, de otro modo, representen a los custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.”

Artículo 5.e)

“Con la financiación del Fondo se sufragará el costo de un billete de avión de ida y vuelta en clase turista, y toda tasa conexas a este último, entre el domicilio del beneficiario y Ginebra u otro lugar de reunión, con arreglo al itinerario más directo y menos oneroso. Se cubrirán también los gastos de estadía, es decir, los viáticos fijados conforme al baremo de las Naciones Unidas aplicable en Ginebra o en la ciudad en la que se celebre la reunión en cuestión, viáticos a los que vendrá a añadirse un monto fijo de 60 dólares EE.UU. en concepto de gastos de salida y de llegada. Quedará excluido del aporte efectuado con arreglo al Fondo todo gasto adicional en relación con la participación de las personas beneficiarias en la sesión de que se trate.”

Artículo 5.b)

“[C]ada aporte se limitará a una única sesión del Comité y a las actividades conexas que tengan lugar al mismo tiempo que la sesión del Comité. El suministro de ayuda financiera en una ocasión no impedirá que se pueda financiar la participación del mismo beneficiario en otras sesiones”.

Nota de la Secretaría de la OMPI

Únicamente los representantes de los observadores acreditados *con anterioridad* ante la OMPI, o acreditados *ad hoc* ante el Comité Intergubernamental, pueden presentar candidaturas para obtener la ayuda del Fondo. En consecuencia, la creación del Fondo no reemplaza el procedimiento de acreditación ante el Comité o la OMPI, que sigue siendo necesario. Si desea participar en el Comité (con independencia de la financiación del Fondo Voluntario), y representa a una organización no acreditada con anterioridad, dicha organización debe presentar, ante todo, una solicitud de acreditación y obtener dicha acreditación; *posteriormente* podrá presentar una candidatura al Fondo.

Son los Estados miembros de la OMPI y no la Secretaría de la Organización los que deciden cuáles son las organizaciones acreditadas. El papel de la Secretaría se limita a recibir las solicitudes de acreditación y someterlas al examen de los Estados miembros. Al comienzo de cada sesión, se invita a los Estados miembros que participan en el Comité a proceder a las acreditaciones *ad hoc* de las ONG que han solicitado la condición de observador. Para más información sobre la acreditación, visite <https://www.wipo.int/tk/es/igc/participation.html>.

Pregunta 2: ¿Quién puede solicitar la ayuda financiera del Fondo?

Artículo 5.c)

“[P]ara beneficiarse de la ayuda financiera, los candidatos deberán satisfacer los siguientes criterios:

- (i) ser una persona física;
- (ii) ser miembro de un observador acreditado que represente a las comunidades indígenas o locales o, de otro modo, a los custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales;
- (iii) haber sido debidamente designado por escrito por el observador para ser su representante en la sesión para la que se destine la ayuda financiera y para ser beneficiario de la eventual aportación financiera del Fondo;
- (iv) poder participar y contribuir en la sesión en la que se decida la ayuda financiera, por ejemplo, dando cuenta de la experiencia adquirida y de las preocupaciones de las comunidades indígenas y locales y otros custodios y titulares tradicionales de conocimientos tradicionales o de expresiones culturales tradicionales;
- (v) y que la Junta Asesora estime que, debido a la falta de recursos financieros alternativos, el candidato no podría participar en la sesión en cuestión sin la ayuda financiera del Fondo.”

Artículo 3

“Como la participación en labor del Comité está limitada a sus miembros y observadores acreditados con arreglo a su Reglamento, y con el fin de garantizar que los representantes cuya participación se financia puedan participar plenamente en esa labor, dichos representantes deberán ser únicamente los representantes designados por los observadores que hayan sido debidamente acreditados para participar en el Comité, ya sea como observadores *ad hoc* acreditados por el Comité mismo o como observadores acreditados ante la OMPI.”

Pregunta 3: ¿Cuándo y cómo se debe someter una candidatura?

Artículo 6.e)

“Toda solicitud de financiación para participar en una sesión del Comité deberá ir debidamente documentada y ser remitida al Director General de la OMPI por el solicitante en su propio nombre y con una antelación de 60 días como mínimo a la sesión del Comité anterior a la sesión en la que se desee participar; fuera de ese plazo, será examinada en la sesión siguiente.”

Nota de la Secretaría de la OMPI

En virtud de los Artículos 3, 5.c) y 6.e), los observadores previamente acreditados y sus candidato(a)s designado(a)s que satisfagan los criterios de elegibilidad son invitados a presentar su candidatura en los plazos prescritos (sean 60 días antes de la sesión precediendo la sesión para la cual la intervención del Fondo es solicitada) por medio de un formulario destinado a facilitar la tramitación de su expediente. Este formulario es disponible

en el sitio Internet de la División de los Conocimientos Tradicionales (<https://www.wipo.int/tk/es/igc/participation.html>).

Pregunta 4: ¿Cómo se obtiene información sobre las candidaturas presentadas?

Artículo 6.f)

“Antes de cada sesión del Comité, el Director General de la OMPI entregará a los participantes en la misma un documento en el que se informe de:

[...]

vii) una reseña suficientemente completa de los candidatos que hayan presentado una solicitud de financiación para la sesión siguiente.”

Pregunta 5: ¿Cómo se constituye el Fondo y cómo se obtiene información sobre los recursos disponibles en el mismo?

Artículo 6.a)

“Los recursos del Fondo procederán exclusivamente de contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades privadas y públicas, y no procederán específicamente del presupuesto ordinario de la OMPI.”

Artículo 6.f)

“Antes de cada sesión del Comité, el Director General de la OMPI entregará a los participantes en la misma un documento en el que se informe de:

i) las contribuciones voluntarias que se hayan hecho en favor del Fondo hasta la fecha de elaboración del documento,

ii) la identidad de los contribuyentes (salvo que estos últimos deseen preservar su anonimato),

iii) la cantidad de recursos disponibles habida cuenta de las sumas ya utilizadas,

[...]”

Pregunta 6: ¿Quién designa al beneficiario o beneficiarios de la ayuda del Fondo?

Artículo 6.d)

“Toda decisión de financiación será tomada, conforme a lo preceptivo, por el Director General de la OMPI, previa recomendación expresa de la Junta Asesora. Toda recomendación formulada por la Junta Asesora en relación con los beneficiarios será irrevocable y deberá ser aplicada por el Director General.”

Artículo 7

“La Junta Asesora estará integrada por nueve miembros, a saber:

- el Presidente del Comité, designado *ex officio* o, en caso de impedimento de este último, uno de los Vicepresidentes por él designados en calidad de Presidente adjunto;
 - cinco miembros procedentes de las Delegaciones de los Estados miembros de la OMPI, participantes en el Comité y que reflejen un equilibrio geográfico adecuado; y
 - tres miembros procedentes de observadores acreditados que representen a las comunidades indígenas y locales o a otros custodios o titulares tradicionales de los conocimientos tradicionales o las expresiones culturales tradicionales.
[...]
- [...]

Artículo 8

“Al margen del miembro designado *ex officio*, los miembros de la Junta Asesora serán elegidos por el Comité en el segundo día de cada una de sus sesiones, previa propuesta del Presidente del mismo, y tras consultar con los Estados miembros y sus grupos regionales y, respectivamente, con los representantes de los observadores acreditados. El mandato de dichos miembros, a excepción del miembro designado *ex officio*, finalizará al comienzo de la siguiente sesión del Comité.”

Pregunta 7: ¿Cuándo examina la Junta Asesora las candidaturas presentadas solicitando la ayuda del Fondo?

Artículo 6.g)

“Tras elección de sus miembros, la Junta Asesora será convocada por el Director General de la OMPI para que se reúna paralelamente a la sesión del Comité anterior a la sesión para la que se prevé otorgar la financiación”
[...]

Artículo 9

“La Junta Asesora podrá reunirse de pleno derecho al margen de las sesiones del Comité, a condición de que se obtenga un quórum de siete miembros presentes, incluido el Presidente o uno de los Vicepresidentes.”

Artículo 6.i)

“[L]a Junta Asesora deberá formular las debidas recomendaciones antes de que finalice la sesión del Comité que se haya celebrado paralelamente a su reunión. [...]”

Pregunta 8: ¿Qué criterios sigue la Junta Asesora para designar un candidato a obtener la asistencia del Fondo?

Artículo 6.h)

“En sus deliberaciones, la Junta Asesora deberá velar por que se cumpla el conjunto de criterios expuestos en relación con los candidatos, en particular, el Artículo 5, y, ponerse de acuerdo sobre la lista de solicitantes que reúnan los requisitos fijados para poder beneficiarse del Fondo. Al formular recomendaciones, deberá también velar por lo siguiente:

- mantener a lo largo de las sesiones, y en la medida de lo posible, un equilibrio entre beneficiarios de uno y otro sexo y entre las regiones geoculturales de las que provienen; y
- si procede, tener en cuenta en qué medida puede salir beneficiada la labor del Comité por la participación de un mismo beneficiario en varias de sus sesiones.

[...]”

Artículo 5.d)

“Para garantizar que la participación geográfica de las siete regiones geoculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas sea lo más amplia posible, la Junta Asesora también deberá tener en debida consideración las necesidades de ayuda financiera de quienes carecen de recursos financieros alternativos, y en particular, de los observadores radicados en países en desarrollo y países menos adelantados, y en pequeños Estados insulares en desarrollo.”

Nota de la Secretaría de la OMPI:

Las siete regiones geoculturales reconocidas por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas son África, América del Norte, América Latina, la región del Ártico, Asia, Europa y la Federación de Rusia y la región del Pacífico.

El Consejo Asesor también debe tener en cuenta el equilibrio entre hombres y mujeres.

Pregunta 9: ¿Qué sucede cuando la Junta Asesora recomienda una candidatura?

Artículo 10

“En toda recomendación que formule para seleccionar a los beneficiarios, la Junta Asesora deberá contar con el acuerdo de al menos siete miembros. (...)”

Artículo 6.1)

“[L]a Junta Asesora deberá formular las debidas recomendaciones antes de finalice la sesión del Comité que se haya celebrado paralelamente a su reunión. En dichas recomendaciones deberá especificarse:

- (i) la sesión para la que está destinada la ayuda financiera (es decir, la consiguiente sesión del Comité),
 - ii) los solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar para esa sesión y para quienes se disponga de fondos,
 - (iii) el solicitante o solicitantes a quienes la Junta Asesora acuerde financiar en principio pero para quienes no se disponga de fondos suficientes,
- [...]

La Junta Asesora transmitirá inmediatamente dichas recomendaciones al Director General, que tomará una decisión conforme a las mismas. Este último deberá poner esa decisión en conocimiento del Comité antes de que finalice su sesión, por medio de un documento en el que se especifique la decisión adoptada con respecto a cada solicitante.”

Nota de la Secretaría de la OMPI

Pueden presentarse dos casos:

- La candidatura es aceptada y los recursos disponibles en el Fondo son suficientes. En este caso, la Secretaría contactará al candidato cuya solicitud ha sido aceptada, tomando las medidas prácticas relativas a la ayuda financiera del Fondo en su beneficio.
- La candidatura es aceptada, pero los recursos disponibles en el Fondo son insuficientes. En este caso, la solicitud se remite a la sesión siguiente, pero goza de prioridad sobre las demás.

Pregunta 10: ¿Qué sucede cuando la Junta Asesora rechaza una candidatura?

Artículo 10

“[...] Si no se alcanza el acuerdo respecto de una solicitud, podrá aplazarse el examen de la misma hasta la siguiente sesión, salvo que haya recibido tres votos como máximo. En ese caso, dicha solicitud se considerará rechazada, sin perjuicio del derecho que tiene todo candidato para presentar una nueva solicitud ulteriormente.”

Artículo 6.(i)

“[L]a Junta Asesora deberá formular las debidas recomendaciones antes de que finalice la sesión del Comité que se haya celebrado paralelamente a su reunión. En dichas recomendaciones deberá especificarse:

i) la sesión para la que está destinada la ayuda financiera (es decir, la consiguiente sesión del Comité),

[...]

iv) el solicitante o solicitantes cuya solicitud haya sido rechazada de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 10,

v) el solicitante o solicitantes sobre cuya solicitud no se tomará una decisión hasta la siguiente sesión del Comité de conformidad con el procedimiento previsto en el Artículo 10.

La Junta Asesora transmitirá inmediatamente dichas recomendaciones al Director General, que tomará una decisión conforme a las mismas. Este último deberá poner esa decisión en conocimiento del Comité antes de que finalice su sesión, por medio de un documento en el que se especifique la decisión adoptada con respecto a cada solicitante.”

Nota de la Secretaría de la OMPI

- Una solicitud podrá ser rechazada (si no obtiene más de tres votos): en este caso, el candidato debe presentar una nueva solicitud para ser tomado nuevamente en consideración.
- Una solicitud puede remitirse a la sesión siguiente (si obtiene más de tres votos, pero menos de siete): en este caso, el candidato no debe presentar una nueva solicitud para ser tomado nuevamente en consideración.

Pregunta 11: ¿Qué sucede en caso de renuncia de un candidato aprobado, o en caso de fuerza mayor?

Artículo 5.f)

“Si el candidato seleccionado para recibir la ayuda financiera del Fondo renuncia a participar en la sesión en cuestión o tiene un impedimento para asistir a la misma, se recuperará el importe no utilizado, deduciéndose del mismo todo gasto de anulación necesario, importe que se reincorporará a los recursos disponibles del Fondo, y se dará por anulada la selección de dicho candidato. No obstante, este último tendrá la facultad de presentar una nueva solicitud a los fines de participar en la siguiente sesión, a condición de que previamente haya expuesto debidamente las razones de su renuncia o de su imposibilidad para participar en la sesión.”